



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,
Morelos; a nueve de mayo dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **81/23-6**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]**, en su carácter de parte demandada, contra el auto pronunciado en la Audiencia de Conciliación y Depuración de nueve de diciembre de dos mil veintidós, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2]** contra **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **822/2022-1**, y;

RESULTANDO

1.- El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Juez Principal desahogó la Audiencia de Conciliación y Depuración, cuyo tenor literal es el siguiente:

"...En la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla Morelos, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VEINTIDÓS, día y hora señalado en auto dictado en fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN prevista por el artículo 295 de la ley adjetiva. Declarada abierta y presidida la audiencia por la Licenciada LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, y ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado JOSÉ AUGUSTO GONZALEZ ESPARZA, por lo que comparece la Representante Social Adscrita a este Juzgado

Licenciada [No.4] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], a quien se le exime de su identificación por ser ampliamente conocida por el personal de este Juzgado. Acto seguido se hace constar que comparece la parte actor

ciudadano [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien se identifica con credencial para votar con número de clave [No.6] ELIMINADA la clave de elector [32] documento que se tiene a la vista y en el cual consta su nombre, fotografía y firma del compareciente, además concuerda con los rasgos fisonómicos del mismo, la cual se le hace entrega, dejando copia simple para obrar en autos; asistido de su abogado patrono Licenciado [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien se identifica con cedula Profesional número [No.8] ELIMINADO el número 40 [40], expedida por la Dirección General de Profesiones, documento que se tiene a la vista y en el cual consta su nombre, fotografía y firma del compareciente, además concuerda con los rasgos fisonómicos del mismo, la cual se le hace entrega, dejando copia simple para obrar en autos.

Acto continuo no se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ni persona que legalmente lo represente a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.-

Asimismo, se hace constar que la presente diligencia se encuentra debidamente preparada, ya que se encuentran notificadas las partes, así mismo se da cuenta a la titular de los autos con la promoción número 15213, suscrito por la Ciudadana

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], parte demandada en el presente juicio, por

medio del cual exhibe una receta MEDICA a efecto de justificar la inasistencia a la presente audiencia con el cual se le hace del conocimiento a la Titular de los autos.-

LA TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: Que vista la certificación que antecede y visto el escrito de cuenta número 15213, suscrito por la Ciudadana



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por medio del cual presenta Receta Médica a nombre de

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], expedido por el Dr.

[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], de fecha nueve de diciembre del año en curso, con el mismo se ordena dar vista a la parte actora y a la agente del ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

En uso de la voz al Abogado patrono de la parte demandada manifiesta: Que en este acto y atendiendo al escrito signado por la Ciudadana

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós y con folio de recepción número 15213 mediante el cual exhibe una receta médica de un supuesto doctor de nombre

[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] y mediante el cual pretende justifica su incomparecencia en tal sentido se objeta la misma en su alcance y valor probatoria atendiendo al hecho de que de conformidad con el artículo 347 y 351 del Código procesal familiar vigente en el estado los documentos privados que no provengan de las partes deberán de ser reconocidos por su autor por lo que conlleva al hecho de que a la presente audiencia debió de haberse presentado el supuesto medico a efecto de reconocer su receta medica y de esta forma tenerse válidamente justificada su incomparecencia razón por la cual solicito no se le tenga por justificada su incomparecencia por no reunir los requisitos que la ley establece y presumirse que únicamente pretende dilatar la impartición de justicia por lo cual solicito se siga la secuela procesal y se habrá el periodo a prueba, siendo todo lo que deseo manifestar.

En uso de la voz a la Agente del Ministerio Público manifiesta: Que en este acto y toda vez que se tiene a la vista la documental privada consistente en una receta médica suscrita por el doctor

[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] bajo el escrito con número de cuenta 15213, solicito a su señoría tome en cuenta las manifestaciones hechas por la parte actora y tomando en cuenta que tal documental es privado y en la regla que establece la legislación en la materia esta debía de ser publica o ratificada por el profesionista que la suscribe o corroborada con alguna otra documental, por tal motivo solicito a su señoría resuelva conforme a derecho proceda la solicitud hecha por el C.

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

La Titular de los Autos Acuerda:: Que vistas las

manifestaciones vertidas por el Agente del Ministerio Público y por el Abogado Patrono de la parte actora, asimismo y toda vez que la documental privada que exhibe la parte demandada a través de la oficialía de partes de este juzgado, no fue ratificada por el galeno que la expidió por lo que no cumplió con los requisitos establecidos por los artículos 340, 346, 347, 348 y 349 de la ley procesal familiar en vigor, no se tiene por justificada la incomparecencia de la parte demandada para el desahogo de la presente diligencia; en consecuencia se ordena la continuación de la presente diligencia en los términos ordenado por auto de fecha catorce de octubre del año en curso.

Ahora bien y toda vez que la legitimación de ambas partes, ha quedado debidamente acreditada con los documentos exhibidos como base de la acción, documentos que corren agregados en autos, consistentes en: Copia Certifica de acta de nacimiento a nombre de [No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], número 1468, Libro 5, con fecha de registro veintinueve de diciembre de dos mil cinco, expedida por el Oficial del Registro civil número uno de Ayala, Morelos; Copia Certifica de acta de nacimiento a nombre [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1], número 262, Libro 1, con fecha de registro diecinueve de febrero de dos mil catorce, expedida por el Oficial del Registro civil número uno de Ayala, Morelos; en virtud que reúnen los requisitos que prevé el ordinal 341 de la misma ley, y así como lo dispone el artículo 40 de la Ley Adjetiva Familiar mismo que prevé lo siguiente: "Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley"; además, de que la doctrina establece que: "La legitimación en el proceso, está constituida por la titularidad efectiva o afirmada de la relación o estado jurídico, materia del juicio", estando legitimadas en el juicio las personas que son titulares o afirman ser titulares de la relación jurídica sustancial que se debaten en el juicio (fuente: Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 8ª Edición, Porrúa, México, 1975, pp. 435-440 y 529-533); de lo que se infiere la legitimación activa, interés jurídico y derecho que tiene la parte actora para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional, así como la legitimación pasiva de la parte demandada; en tal hipótesis, al haberse acreditado la legitimación de las partes y al no existir irregularidad alguna dentro del juicio; la suscrita Juzgadora se encuentra imposibilitada a procurar la conciliación entre estas, y proponer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alternativas de solución al litigio en virtud de que no es deseo de las partes llegar a una posible conciliación; en consecuencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 295 del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a la depuración del procedimiento, examinando la suscrita la regularidad de la demanda formulada por la parte actora, así como la contestación presentada por la parte demandada, haciendo notar que éstas se encuentran conforme a derecho, y como se desprende de los presentes autos que no existen excepciones de previo y especial pronunciamiento que resolver en la presente audiencia como son incompetencia, litispendencia, conexidad o cosa juzgada, asimismo, se declara cerrada la etapa de Depuración. Por otra parte y con fundamento en el artículo 314 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado, se concede a las partes un plazo de CINCO DÍAS para que ofrezcan las pruebas que a su parte corresponden, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia quedando legalmente notificados la parte actora su abogado patrono, así como la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...".

2.- En desacuerdo con esa determinación, la parte demandada

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], interpuso el recurso de apelación, siendo admitido por la Juez de Origen mediante auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés en el efecto devolutivo, remitiendo la inferior los autos originales para la substanciación del citado medio de impugnación, cuya calificación de grado esta alzada determinó como la correcta, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO.- El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede contra la resolución dictada en la audiencia de Conciliación y Depuración, esto según lo previsto por el artículo 300 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos en relación con el numeral 572 fracción III¹ de ese mismo ordenamiento, determinación que, en el caso, es empleado contra la resolución emitida el nueve de diciembre de dos mil veintidós contenido en la audiencia de denominación ya referida, recurso que se hace valer con el objeto de revisar si la resolución motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que siendo la determinación de fecha aludida, producto del

¹ ARTÍCULO 300.- RESOLUCIÓN DE LA AUDIENCIA. La resolución que dicte el Juez en la audiencia de depuración y de conciliación, será apelable en el efecto devolutivo.
ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: ...III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

desahogo de la audiencia mencionada, resulta apelable y por lo tanto es idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado por escrito oportunamente por la parte demandada de origen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por la fracción III del numeral 574, y lo previsto en el ordinal 575 ambos de la Ley Adjetiva Familiar².

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la resolución recurrida, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y

² ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: ...III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito, o II. Verbalmente en el acto de notificarse la resolución.

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia de recurso.

exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos del auto combatido y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.³

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. – En lo concerniente a este apartado, la inconforme alega toralmente en sus agravios que la resolución cuestionada trasgrede lo que estipulan los numerales 14, 16 y 17 del Pacto Federal vinculado a lo que prescribe el ordinal 180 de la Ley Adjetiva Familiar, al no tener por justificada su incomparecencia a la audiencia de conciliación y depuración, conculcándose sus garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, de acuerdo con el derecho al acceso de la tutela judicial efectiva que exige que los actos de autoridad respeten las formalidades del debido proceso,

³ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así mismo que estén debidamente fundados y motivados, apegados al debido proceso y privilegiando en todo momento la solución de conflictos, lo cual no se cumplió cuando la A quo desestimó la receta médica emitida por galeno particular, la cual se exhibió a fin de justificar su inasistencia a la mencionada audiencia, sin embargo, en apego al marco legal descrito la Juez Natural en vez de emitir la resolución impugnada debió requerir a la demandada para hacer presentar al médico tratante a efecto de ratificar la señalada documental.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Para comenzar, el caso conviene rememorar lo previsto en los numerales 60 fracción III, 180, 281, 282, 295, 297, 298, 299, 346, 341, 348, 351, 354, 404, 416 y 619⁴ de la Ley Adjetiva Familiar, de cuya

⁴ ARTÍCULO *60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades: ... III. Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda; ...

ARTÍCULO 180.- FACULTAD CONCILIATORIA DEL JUEZ DE LO FAMILIAR. En los asuntos de orden familiar en los que exista controversia, el Juez tendrá obligación de citar a las partes para que asistan personalmente a una audiencia de conciliación y depuración en la que sólo se tratará de resolver sus diferencias mediante convenio con el que pueda evitarse o terminar la controversia y poner fin al procedimiento. En caso de incomparecencia de alguna de las partes, se citará nuevamente por una sola ocasión, bajo apercibimiento de imponer una multa equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 281.- RESOLUCIÓN DE DEFENSAS DILATORIAS. Salvo la incompetencia del órgano judicial, las demás excepciones o defensas dilatorias aducidas por el demandado se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración.

ARTÍCULO 282.- FIJACIÓN DEL DEBATE JUDICIAL. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvencción, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor.

ARTÍCULO 295.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE DEPURACIÓN. Si asistieren las partes a la audiencia de conciliación o depuración, el Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que previamente hubiere preparado al estudiar el expediente y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio; de igual manera las propias partes pueden hacer propuestas de arreglo. Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada. Si una o ambas partes no concurren sin causa justificada, el Tribunal se limitará a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio y dictará la resolución que corresponda. En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el Juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la litispendencia y la cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento, y en la misma audiencia dictará resolución. Sin embargo, si alguna de las partes considera que le causa agravio, podrá hacerlo valer al interponer la apelación en contra de la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 297.- DEPURACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN. En el supuesto de que se objete la legitimación procesal, si fuere subsanable, el Juez resolverá de inmediato lo conducente: en caso contrario declarará terminado el procedimiento.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

interpretación permite establecer en primer término el marco jurídico aplicable a la etapa expositiva del procedimiento, integrada por la fijación del debate judicial hasta la celebración de la audiencia de conciliación y depuración, de esa oportunidad procesal se desglosa por un lado el estudio forzoso de la legitimación y las excepciones dilatorias en la audiencia de conciliación y depuración, y por otro las facultades del Operador Jurídico y la prerrogativa de las partes

ARTÍCULO 298.- CONTRAPRETENSIÓN DE COSA JUZGADA. La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el Juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarará de oficio. Si se declara improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el Juez decidirá sobre el fondo del negocio.

ARTÍCULO 299.- CONEXIDAD, LITISPENDENCIA O COSA JUZGADA. Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el Juez resolverá con vista de las pruebas rendidas.

ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes. Por tanto, son documentos públicos: I. Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas; II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete; III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos dependientes del Gobierno Federal, del Estado de Morelos, del Distrito Federal, de las otras Entidades Federativas o de los Ayuntamientos; IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes; V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces, con arreglo a Derecho; VI. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, y de universidades, siempre que su establecimiento estuviere aprobado por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren; VII. Las actuaciones judiciales de toda especie; VIII. Las certificaciones expedidas por corredores públicos titulados con arreglo al Código de Comercio; y IX. Los demás a los que se reconozca ese carácter por la Ley. Los documentos públicos procedentes del Gobierno Federal harán fe sin necesidad de legalización de la firma del funcionario que los autorice. Para que hagan fe, en la República, los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan los Tratados y Convenciones de los que México sea parte y la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y demás disposiciones relativas. En caso de imposibilidad para obtener la legalización; ésta se substituirá por otra prueba adecuada para garantizar su autenticidad.

ARTÍCULO 346.- DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Documento privado es el que carece de los requisitos establecidos por este código para las documentales públicas. El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

ARTÍCULO 348.- RECONOCIMIENTO FICTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS. Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

ARTÍCULO 351.- DEL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS QUE NO PROVENGAN DE LAS PARTES. Los documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor, quien podrá ser examinado en la forma establecida para la prueba testimonial.

ARTÍCULO 354.- PLAZO PARA OBJETAR DOCUMENTOS. Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción.

Los documentos públicos o privados que no se impugnen oportunamente se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren, o hubieren sido reconocidos expresamente.

ARTÍCULO 416.- FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: I. La renuncia o desistimiento de la pretensión del actor impide la formulación de nueva demanda sobre la misma pretensión jurídica; y, el Juez dictará sentencia adoptando la solución dada por el demandante; II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada; III. Cuando las partes concurren a la audiencia de conciliación y depuración; y, después de oír las propuestas de solución llegaren a un convenio procesal, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente, homologando el convenio y como sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada.

ARTÍCULO 619.- OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Contra la ejecución de la sentencia y convenio judicial no se admitirá más excepción que la de pago, si la ejecución se pide dentro de los ciento ochenta días; si ha pasado dicho término, pero no más de un año, se admitirán, además, las de transacciones, y compensaciones; y transcurrido más de un año serán admisibles también la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación y además la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida en virtud de convenio constante en autos. Todas las excepciones, excepto la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia de primera instancia, convenio o juicio, y constar por instrumento público o por documento privado, ya sea que esté judicialmente reconocido, o que se pida su reconocimiento judicial, o por confesión judicial que provoque al hacer valer la excepción. Se substanciarán estas excepciones en la vía incidental, promovándose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

para conciliar la materia del debate, esto último se prolonga más allá de la mencionada audiencia, incluso al grado de transigir el negocio judicial en la ejecución de sentencia.

En segundo lugar, regulan el sistema jurídico aplicable a los documentos allegados a juicio, los términos y plazos para su objeción o impugnación, así como su clasificación según las características de su procedencia o confección, pudiendo ser públicos o privados, incluso sus alcances y valor probatorio dentro de la contienda cuando no son objetados o impugnados.

Bajo esa tesitura, los motivos de disenso de la apelante se centran en la circunstancia de que la A quo no tuvo por justificada su inasistencia a la audiencia de conciliación y depuración celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, lo que a su parecer conculco preponderantemente su derecho a la solución del conflicto, empero sus planteamientos son ineficaces.

En efecto, de actuaciones tenemos que el día de la celebración de la audiencia de conciliación y depuración, fue exhibida la documental consistente en la receta médica de nueve de diciembre de dos mil veintidós expedida por el

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a nombre de

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ado_[3], a fin de justificar la incomparecencia de la apelante al señalado acto judicial.

Sin embargo, contrario a lo sostenido por la recurrente la documental descrita en el epígrafe anterior, no goza de suficiencia para trascender en la justificación de la demandada primaria a la audiencia de conciliación y depuración, pues la receta en comento en esencia es una documental privada proveniente por tercero ajeno a la controversia, de ahí que su contenido y firma debe ser ratificado ante la autoridad judicial con el fin de tener por ciertos los hechos contenidos en el instrumento médico.

Luego entonces, si la disidente pretendía que la receta médica aludida tuviera efectos justificativos en la audiencia de conciliación y depuración de nueve de diciembre de dos mil veintidós, debió enviar al médico que la emitió para que en el acto de la diligencia ratificara su contenido y firma, lo que también diera a la contraparte la oportunidad, de así solicitarlo, para interrogar al galeno sobre las particularidades del padecimiento, el tratamiento o cualquier otra circunstancia, ello de conformidad con los arábigos 346, 341, 348, 351, 354 y 404 de la Norma Procesal de la materia⁵.

⁵ Registro digital: 242975 Instancia: Cuarta Sala Séptima Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 151-156, Quinta Parte, página 121 Tipo: Jurisprudencia DOCUMENTOS PRIVADOS, PROVENIENTES DE TERCERO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

Además, estimar que el galeno puede ratificar con posterioridad la mencionada receta, es dar una oportunidad adicional a la presunta paciente (demandada), quien debió asumir la carga de su ausencia a la audiencia de conciliación y depuración, consistente en presentar al galeno a ese acto judicial, lo que además se traduciría en un retardo injustificado del procedimiento, pues de autos se advierte que la audiencia de nueve de diciembre del año próximo pasado fue fijada el catorce de octubre de dos mil veintidós, es decir existe un periodo de casi dos meses, por lo que la justificación habría conducido a diferir y señalar una nueva data de audiencia en un temporalidad similar.

Los documentos privados provenientes de tercero, cuando no son ratificados por quienes los suscriben, deben equipararse a una prueba testimonial rendida sin los requisitos de ley, por lo que carecen de valor probatorio.

Registro digital: 244556 Instancia: Cuarta Sala Séptima Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 36, Quinta Parte, página 39 Tipo: Jurisprudencia
DOCUMENTOS PRIVADOS, VALOR PROBATORIO DE LOS.

Si una de las partes no objeta el documento privado presentado por la parte contraria, acepta su validez y, por lo tanto, debe considerársele con valor probatorio, por acreditar el hecho correspondiente; esto es, el hecho que quiera demostrarse, aun cuando no haya sido ratificado dicho documento.

Registro digital: 184901 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Común Tesis: I.14o.C.6 K Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Febrero de 2003, página 1055 Tipo: Aislada
DOCUMENTOS PRIVADOS AUTÉNTICOS Y DOCUMENTOS PRIVADOS NO AUTÉNTICOS. DIFERENCIAS.

El documento privado auténtico es aquel cuya certeza sobre si realmente fue otorgado por quien lo suscribe, ha quedado establecida desde el comienzo del procedimiento o ha sido ratificado por su firmante; este tipo de documentos no obliga a terceros, pero éstos no pueden desconocerlo a partir de su fecha cierta y, por tanto, las situaciones jurídicas que de él se deriven sí son oponibles a los terceros en determinadas circunstancias. En cambio, si el documento es suscrito o proviene de la parte que pretende beneficiarse de él, carece de valor probatorio al igual que la confesión en favor de quien la emite, por ser claro que de aceptarse esa situación, cualquiera podría confeccionar su propia prueba. En tanto, el documento privado no auténtico es aquel que no ha sido reconocido expresa o tácitamente por su suscriptor. Se trata de una prueba imperfecta que carece de valor probatorio contra terceros y aun entre las partes, pues no se tiene certeza sobre si fue realmente otorgado por quien lo suscribe y la sola existencia del documento no es razón jurídica para presumirlo. Cabe señalar que los documentos privados pueden autenticarse a través de la ratificación de contenido y firma, o bien, por falta de objeción o, incluso, en caso de existir esta última, a través de la prueba de peritos o testimonial.

Registro digital: 218166 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo X, Octubre de 1992, página 328 Tipo: Aislada
DOCUMENTOS PRIVADOS, DEBEN SER RATIFICADOS LOS. PARA PERFECCIONAR LA PRUEBA.

Si la contraparte del oferente de la documental privada objeta la prueba, el segundo debe perfeccionarla mediante la ratificación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así pues, acorde a lo expuesto en apartados anteriores, la receta médica es una documental privada expedida por tercero ajeno a la litis, misma que no fue ratificada en su oportunidad, por ende, resulta correcta la apreciación de la A quo que derivó en negarle eficacia para tener por justificada la inasistencia de [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a la aludida audiencia, sin que lo anterior signifique una contravención a la regulación procesal de la materia, sino el cumplimiento exacto al marco jurídico previamente asentado.

Es más, la determinación impugnada obedece también a las cargas procesales que las partes asumen en el procedimiento, quienes citadas a las audiencias por el Órgano Jurisdiccional y de no comparecer deben reportar los prejuicios procesales conducentes, tal y como lo establecen los numerales 53, 54⁶ y 295 de la Ley Adjetiva Familiar.

En otro orden de ideas, es de destacarse que la discordante no se opone al estudio de la legitimación emprendido en la audiencia de nueve de diciembre de dos mil veintidós, es decir, no alude disconformidad contra la depuración del procedimiento, sino más bien

⁶ ARTÍCULO 53.- DEBERES DE LAS PARTES Y REPRESENTANTES. Las partes y sus representantes tienen los siguientes deberes:
I. Comportarse en juicio con lealtad y probidad. II. Abstenerse de emplear expresiones indecorosas u ofensivas. La infracción a esto se sancionará con multa, y III. Comparecer ante el juez cuando sean llamados para actos conciliatorios, o para ser interrogados sobre los hechos de la causa, para hacer cumplir ésto, el Juez podrá usar los medios de apremio que autoriza la ley.

ARTÍCULO 54.- DERECHOS Y CARGAS PROCESALES. No podrá privarse a las partes de los derechos que les corresponden, ni liberarles de las cargas procesales que tengan que asumir, sino cuando lo autorice expresamente la ley. Cuando la ley o un mandato judicial establezcan cargas procesales o conminaciones o compulsiones para realizar algún acto por alguna de las partes dentro del plazo que se fija, la parte respectiva reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si agotado el plazo no realiza el acto que le corresponde.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

sus planteamientos están encaminados a la presunta exclusión en la solución del conflicto (conciliación).

Empero es de indicársele a la apelante, que, no obstante que haya quedado concluida la referida etapa procesal por la celebración de la audiencia de marras, las partes tienen la posibilidad de proponer alternativas de solución o transigir sobre la materia del debate, es decir conciliar los intereses en controversia en cualquier momento procesal aún en ejecución de sentencia, subsecuentemente tiene expedito su derecho para hacer valer lo que considere conveniente, según lo prescrito en los ordinales 60 fracción III, 416 y 619 de la Ley Procesal de la materia; en esas condiciones es que sobrevienen en infundados los motivos de disenso identificados como único agravio.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados** los agravios hechos valer por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la resolución impugnada, siendo procedente **confirmar** el auto pronunciado en la Audiencia de Conciliación y Depuración de nueve de diciembre de dos mil veintidós, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

V. DECISIÓN. - En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** el auto pronunciado en la Audiencia de Conciliación y Depuración de nueve de diciembre de dos mil veintidós, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA**, promovido por

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **822/2022-1**.

VI. CONDENA DE COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el auto pronunciado en la Audiencia de Conciliación y Depuración de nueve de diciembre de dos mil veintidós, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA**, promovido por **[No.26]_ELIMINADO el nombre completo del actor_[2]** contra **[No.27]_ELIMINADO el nombre completo del demandado_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **822/2022-1**.

SEGUNDO. Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FRANCO ZAVALAETA, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 81/2023-6. Expediente 822/2022-1 Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de la Cosa Juzgada. MIFZ/uml.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 81/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 822/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco